



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, ocho de junio de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, *se requiere nuevamente* a la parte demandante para que dé impulso a la demanda, realice los trámites para hacer efectiva la notificación y traslado al demandado como fue ordenado, y agote las demás etapas hasta su culminación, so pena de que transcurridos treinta (30) días a partir de la notificación por estado de este auto sin que lo haga, se declare desistida tácitamente la demanda.

Para lo anterior, deberá informar si conoce la dirección electrónica de las partes, y en caso positivo efectuar la notificación a través de este medio. *Ofíciase.*

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2020-00036-00 cesación efectos civiles

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25831af41cdfba5050851f6dcb2159c34e75f8fc348f7447bdd67828c34f1198**

Documento generado en 08/06/2021 03:44:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**